



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120120058300
DEMANDANTE: COLVENTAS S.A.
DEMANDADO: ELSA MIRANDA HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegado poder otorgado por la demandada. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, proveniente del correo electrónico grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com fue recibido el día 11 de octubre de 2021 a las 4:20 PM, poder otorgado por la demandada ELSA MIRANDA HERRERA a favor del abogado MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJÍA identificado con la cedula de ciudadanía número 8785294 y Tarjeta Profesional No. 337897 del C.S.J., con el fin de que *"continúe e intervenga en todas las fases del proceso y con facultades estrictas de desarchivar el proceso, terminarlo, retirar oficios de embargo, recibir, cobrar, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, nulidades, acciones constitucionales, desistir y demás facultades propias de este mandato."*

Pues bien, estudiado el proceso de marras se tiene que el mismo se dio por terminado mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró probada excepción de prescripción y, en consecuencia, se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de medida cautelares.

Así las cosas, pese a que el poder no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, **las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.**"* (cursiva y negrita fuera de texto original)

En consecuencia, atendiendo el poder conferido por la demandada ELSA MIRANDA HERRERA a favor del abogado MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJÍA, este Despacho ordenará reconocer personería a dicho profesional del derecho, al constatar que el mandato conferido cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120120058300
DEMANDANTE: COLVENTAS S.A.
DEMANDADO: ELSA MIRANDA HERRERA

1. Reconocer personería al abogado MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJÍA identificado con la cedula de ciudadanía número 8785294 y Tarjeta Profesional No. 337897 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ELSA MIRANDA HERRERA, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1035-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 26 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO